

ACCESO A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

IVE / ILE

¿EN QUÉ SITUACIONES ES LEGAL INTERRUPTIR UN EMBARAZO EN LA ARGENTINA?

El 24 de Enero de 2021 entró en vigencia la Ley 27.610 que amplió los derechos vinculados a la interrupción del embarazo.

La Ley 27.610 regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y al atención post-aborto de todas las personas con capacidad de gestar. Es de aplicación obligatoria en todo el país.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las mujeres y personas con otras identidades de género tienen derecho a interrumpir su embarazo:

- Hasta la semana 14 (catorce) inclusive, sin tener que explicar los motivos de su decisión.
- Cuando el embarazo es el resultado de una violación o si está en peligro su vida o su salud.

Asimismo, **todas las personas tienen derecho a atención post-aborto** más allá de si el mismo se produjo o no en las situaciones previstas por la Ley y el acceso a métodos anticonceptivos.

¿QUÉ SIGNIFICAN IVE E ILE?

La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) hace referencia al derecho al aborto con la solicitud como único requisito hasta la semana 14 (catorce) inclusive de gestación.

La interrupción legal del embarazo (ILE) hace referencia al derecho al aborto en las siguientes situaciones:

- a. Si el embarazo es producto de una violación.
- b. Si está en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS EN LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE IVE/ILE Y EN EL POST-ABORTO?

Son derechos de todas las personas, con y sin discapacidad en relación a la IVE/ILE:

- **Recibir atención totalmente gratuita** tanto en el **sistema público** como en **Obras Sociales y Prepagas** (incluyendo todos los estudios, medicamentos y prácticas que fueran necesarios).
- **Acceder a la práctica de IVE/ILE en un plazo máximo de 10 días corridos**, desde que la solicite.
- Recibir del personal de salud un **trato digno** y respetuoso de su autonomía.
- Que se garantice la **privacidad** en la consulta y la **confidencialidad** de toda información vinculada a la atención.
- Recibir **atención de calidad** (de acuerdo a las recomendaciones científicas vigentes).
- Recibir **información actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles** según sus necesidades, sobre los procedimientos y cuidados posteriores.
- Recibir atención de su salud a lo largo de todo el proceso en información sobre los distintos métodos anticonceptivos.
- Recibir métodos anticonceptivos en forma gratuita.
- Acceder a los **ajustes razonables** (modificaciones en la atención de espacio, tiempo, comunicacionales, entre otros) necesarios para que puedan ejercer sus derechos.
- Contar, si así lo decidan, con **apoyos** de personas de su confianza durante el proceso de atención.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA IVE?

1. **Encontrarse dentro de las 14 (catorce) semanas (inclusive) de gestación.** Para ello la persona gestante tiene derecho a ser informada desde la primera consulta de su edad gestacional y a solicitar la IVE en ese mismo momento si así lo decidiera.

2. Firmar el “consentimiento informado”. El consentimiento es el proceso por el medio del cual una persona, tras recibir toda la información necesaria y tomar una decisión, autoriza o no al profesional de la salud para realizarle una práctica sanitaria. Está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información.

En el caso de la IVE / ILE el consentimiento debe darse, en general, por escrito. Lo central es que este documento sea claro y accesible, (que pueda emitirse en cualquier formato braille, manuscrito, digital, audio, etc.) o idioma, incluyendo lenguas originarias.

El consentimiento informado lo firma la persona gestante que solicita la IVE / ILE. Todas las personas, con y sin discapacidad, tienen derecho a autorizar por sí mismas la práctica. En el caso de niñas/os (antes de los 13 años) deben estar asistidas por una persona que ejerza formal o informalmente roles de cuidado. Las/los adolescentes pueden, en general, acceder a la IVE/ILE en forma autónoma (ver: ¿Pueden las niñas, los niños y los adolescentes solicitar la práctica de manera autónoma?).

¿PUEDEN LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITAR LA PRÁCTICA DE MANERA AUTÓNOMA?

Las/os adolescentes de más de 16 años, siempre pueden acceder a la IVE/ILE sin necesidad de estar asistidas/os, ya que son consideradas/os como personas adultas para decidir sobre el cuidado de su propio cuerpo.

Las/os adolescentes desde los 13 hasta los 16 años pueden, en general, acceder a la IVE/ILE sin necesidad de asistencia. Sólo en los casos en que por algún motivo en particular la realización del procedimiento implique un peligro grave para su salud o su vida será necesario que estén asistidas/os de un/a referente afectiva/o, por personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas indicadas por el/la adolescente.

Las/os niñas/os menores de 13 años pueden acceder a la IVE/ILE con la asistencia de un/a persona que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos. Estas/os deben participar en conjunto con la niña en la toma de decisiones y deben firmar también el consentimiento informado.

¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER A LA PRÁCTICA SI EL/LA PROFESIONAL QUE ATIENDE ES “OBJETOR/A DE CONCIENCIA”?

Si bien, los y las profesionales de la salud que intervienen de manera directa en la interrupción del embarazo tienen derecho a ejercer la objeción de conciencia, es decir, a no realizar la práctica de interrupción debido a profundas convicciones personales, **tienen siempre la obligación de informar sobre el derecho a IVE/ILE y derivar de buena fe y en forma inmediata a otra/o profesional que garantice la práctica.**

Aún quienes sean objetores no pueden negarse a la realización de la interrupción en caso de que la vida o la salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata; tampoco cuando no hubiera un/a profesional disponible para realizar la práctica de forma oportuna.

No pueden ser “objetores” quienes no realizan directamente la práctica de interrupción como quienes deben garantizar por ejemplo: realización de ecografías, toma de tensión arterial o temperatura, seguimiento post-aborto, dispensa de medicamentos, anestesia, entre otros.

Los establecimientos privados o de Obras Sociales donde no haya profesionales que puedan garantizar la práctica porque ejercieron de forma individual la objeción de conciencia, tienen que derivar de buena fe a otro efector para garantizar la atención.

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONSULTAS O EN CASO DE INCONVENIENTES, SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA LÍNEA SALUD SEXUAL: 0800-222-3444.

